



CERTIFICACION DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

REMEDIOS PEREZ IBAÑEZ,
SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE L'HORTA SUD

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA "IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE SALTO DE SEMÁFORO EN ROJO".

"Visto y analizado el expediente de contratación de: ***"IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE SALTO DE SEMÁFORO EN ROJO"*** tramitado por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de Marzo de 2014, se aprobó el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán la contratación, con un presupuesto base de licitación de 949.194,16 Euros (IVA incluido) por un periodo de cuatro (4) años disponiendo asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Visto que en cumplimiento del art. 142 del TRLCSP se ha dado publicidad al anuncio de licitación en fecha y forma, publicándose el mismo en el DOUE (nº 88064-2014, 15-3-2014), en el BOE (nº 65, 17-3-2014) y en el Perfil del Contratante (17-3-2014).

Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Nº Rgto.	Empresa
435	GRUPO OSABA URK, S.L
437	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.
438	ELECNOR, S.A.
452	SCI (SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL)
453	ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.
454	VIALINE GESTION, S.L.
463	PRIMERIA CONSULTING, S.L.

La Mesa de Contratación, en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre A), celebrado el día 14 de Mayo de 2014, acordó excluir a la empresa PRIMERIA

CONSULTING, S.A. por haber presentado la proposición el día 5-5-2014, cuando en el anuncio de licitación se indicaba como fecha límite el 3-5-2014 y admitir la documentación contenida en los sobres presentados de las restantes empresas presentadas al procedimiento.

A continuación el día 20 de Mayo de 2014, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre no. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admitiendo la documentación técnica presentada y supeditada al informe técnico del Comité de Expertos que deben de emitir aplicando los criterios de valoración que aparecen en la base 11.2 del PCA, así como requerir a las empresas ELECNOR y VIALINE que aclaren aspectos contenidos en su oferta.

La Mesa da cuenta, en su sesión de fecha 18 de julio de 2014, y en acto público, del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y que se da por reproducido por razones de economía procedimental (*consta el contenido en el acta de la Mesa publicada en el perfil del contratante*) en el que concluye que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Empresa	Valor
GRUPO OSABA URK, S.L.	52,5 puntos
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	62,5 puntos
VIALINE GESTION, S.L.	62,5 puntos

Así mismo también se acuerda excluir del procedimiento a las empresas ELECNOR S.A (*art. 63 del TRLCSP*); ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS URBANOS SAU (*incumplimiento del PCT*) y SCI-SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL, S.L. (*incumplimiento del PCT*), comunicando a los representantes que se les notificara vía e-mail esta circunstancia haciendo referencia a los recursos administrativos que en su caso procedan

Y posteriormente procede a la apertura de los sobres C, de proposición económica y documentación cuantificable mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, según figura acreditado debidamente en el expediente, otorgándose la siguiente puntuación final:

Empresa	Valor Oferta Técnica	Valor Oferta Económica	TOTAL
GRUPO OSABA URK, S.L.	52,5 puntos	5 puntos	57,5 puntos
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	62,5 puntos	5 puntos	67,5 puntos
VIALINE GESTION, S.L.	62,5 puntos	5 puntos	67,5 puntos

Dado que existe un empate en la puntuación final, entre 2 empresas, la mesa acuerda requerir a los licitadores ASESORES LOCALES y VIALINE para que presenten certificado y demás documentación justificativa, que en su caso se dirá, de los criterios tipificados en la Cláusula 11 de los PCAP, relativos a la resolución de empates en la puntuación de los criterios.

Con fecha 1 de agosto de 2014 (RE nº 765) la empresa SCI-SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL, S.L, anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de su exclusión del procedimiento de licitación y remitiendo la documentación pertinente al TACRC en fecha 11-9-2014

Considerando que el Órgano de Contratación (JGL) en sesión de fecha 11-9-2014, acordó darse por enterada de la presentación de dicho recurso, así como de informar



favorablemente la suspensión del procedimiento de adjudicación en tanto no se resuelva el recurso presentado.

Resultando que con fecha 15-10-2014 y mediante resolución nº 763/2014 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC) en referencia al recurso nº 747/2014 Comunidad Valenciana 096/2014 interpuesto por la empresa SCI al acuerdo de exclusión del procedimiento por la Mesa de Contratación, desestimando el recurso y levantado la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

Atendido todo ello, la Mesa de Contratación celebra sesión en fecha 11 de noviembre de 2014, con el fin de dar lectura al informe de la Secretaria General de la Mancomunidad, de fecha 29-10-2014, relativo a la resolución del desempate entre los dos licitadores finalistas así como el procedimiento a seguir para la adjudicación, del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARIA

Que se emite en virtud de la orden dada por la Presidenta de la Mesa de contratación en el procedimiento de licitación seguido por la Mancomunidad de l'Horta Sud para la adjudicación del contrato "de implantación, puesta en marcha y mantenimiento de una aplicación para la tramitación de sanciones por infracción a las normas de circulación en movilidad, así como el suministro, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y remisión de las evidencias de salto de semáforo en rojo "

HECHOS:

Conforme se establece en el apartado Cuarto del Acta de la Mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 18 de julio del presente, la puntuación total obtenida por las empresas ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.L. y VIALINE GESTIÓN S.L. es de 62,5 puntos cada una de ellas, existiendo por tanto un empate en la puntuación total obtenida.

La Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares establece en su párrafo final:

" En caso de empate en la puntuación de los criterios, se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios señalados en esta cláusula "

Requeridas las empresas para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de lo anterior, presentan lo siguiente:

1- La empresa ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A., presenta:

- Escritura pública otorgada ante el notario María Isabel Gabarró Miquel de fecha 12/02 /2008 "de nombramiento de administrador único y de cambio de socio único otorgada por la mercantil Gestión de tributos y recaudación 2007 S.L "; en el apartado tercero de la escritura se pone manifiesta que el cambio de socio único por haber adquirido la totalidad de las participaciones sociales la compañía Asesores Locales Consultoría S.A.
- Declaración de sobre trabajadores minusválidos en plantilla donde se hace constar que la empresa Asesores Locales Consultoría S.A, cuenta con 69 trabajadores y la empresa Gestión de Tributos y Recaudación 2007 S.L. cuenta con 64 y que es ésta última quien tienen contratado personal minusválido.
- Declaración en base al Art 63 del TRLCSP de los medios con lo que cuenta Asesores Locales Consultoría S.A. para ejecutar el contrato, que no son otros que los de su empresa filial Gestión de Tributos y Recaudación 2007 S.L.
- Contratos y TC2 del personal minusválido contratado.

2- La empresa VIALINE GESTIÓN, S.L., presenta :

- Declaración responsable por el administrador solidario y al amparo de lo establecido en el Art 63 del TRLCSP de disponer de los medios de otras empresas de las cuales también es administrador solidario del personal minusválido para poder ejecutar el contrato. En dicha declaración se refiere a las empresas: Vialine Gestión S.L.; ITM Instalaciones y Mantenimiento de Telecomunicaciones (ITM); Gabinete de Telecomunicaciones S.L.U. (GATECO). Todas las empresas anteriores tienen el mismo administrador solidario. El personal minusválido está contratado por las empresas ITM y GATECO.
- Declaración responsable de las empresas GATECO e ITM sobre personal con discapacidad.
- TC2 de las personas contratadas.
- Escrituras de constitución de las tres empresas relacionadas.

FUNDAMENTACION:

A criterio de esta Secretaría la invocación que hacen ambas empresas respecto al Art 63 del TRLCSP no es aplicable, por cuanto éste se refiere a la posibilidad de que una empresa utilice los medios de otra para justificar razonadamente ante el órgano de contratación que dispone de los medios necesarios para ejecutar el contrato; procedimentalmente tanto ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, como VIALINE GESTIÓN y acreditaron su solvencia económica y técnica y en consecuencia fueron admitidas a la licitación.

Tratándose por tanto de una cláusula de desempate o de preferencia en la adjudicación debe ser aplicada según su tenor literal, sin que tampoco puedan hacerse otras interpretaciones que no sean la aplicación literal de la misma; de modo que no serían válidas otras interpretaciones que si bien son correctas según otras ramas del derecho (por ejemplo el derecho laboral respecto a cómo se computa el porcentaje de reserva para el personal discapacitado sobre la plantilla total de la empresa, pudiendo englobar ésta a todas las que forman parte del grupo) no pueden ser alegadas al no haberse establecido en los Pliegos.

A la interpretación literal de las cláusulas de desempate establecidas en los Pliegos de Cláusulas se refiere el informe de Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda 1/2005 de 11 de marzo, que en un supuesto sobre interpretación y aplicación de la preferencia para trabajadores minusválidos prevista en la disposición adicional cuarta del entonces Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público estableció que:

"La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la inclusión potestativa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del criterio de preferencia ha de ajustarse a sus términos literales".

Con igual criterio se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña en su informe 7/ 2014 considerando que:

"los órganos de contratación no pueden determinar cuál de las ofertas presentadas en un procedimiento consideran la más ventajosa económicamente al margen de los criterios de adjudicación incluidos los adicionales o de desempate, fijados y ponderados previamente en los pliegos o documentos que rigen las licitaciones, de manera que no pueden tener en cuenta otros, ni aplicar los previstos de manera diferente a la establecida, dando prevalencia o prioridad a alguno de ellos o delimitando o concretando su alcance"

Según lo anterior, para que la cláusula establecida en el último párrafo de la Cláusula 11ª fuera de aplicación las empresas que han concurrido a la licitación bien ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A., bien VIALINE GESTIÓN S.L. deberían haber acreditado que en sus plantillas existe un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%; sin que la referencia que hacen a la contratación en las plantillas de otras empresas vinculadas a las licitadoras pueda aceptarse, puesto que para darse por válido este criterio debería haberse así especificado, señalado además qué vínculos deberían existir entre ellas y cómo se efectuaría el cómputo del personal minusválido.

Persistiendo por tanto la situación de empate y puesto que el contrato debe adjudicarse con la finalidad de garantizar el máximo respeto a los principios que informan la contratación pública y especialmente los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia debe recurrirse a un



procedimiento que garantice el respeto de los principios antes enumerados; llegados a este momento procedimental el único posible es el sorteo que no deja de ser un sistema objetivo y respetuoso con el deber de igualdad de trato de todas las empresas licitadoras, que no comporta la aplicación posterior de ningún criterio o preferencia del órgano de contratación no manifestada en los pliego, informe 7 / 2014 de la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña antes citado.

Por lo anterior SE PROPONE:

PRIMERO.- Considerar que la empresa ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A no acredita cumplir con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 11ª respecto a la contratación en su plantilla de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%.

SEGUNDO.- Considerar que la empresa VIALINE SISTEMAS DE GESTIÓN S.L. no acredita cumplir con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 11ª respecto a la contratación en su plantilla de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%.

TERCERO.- Persistiendo por tanto la situación de empate en la puntuación obtenida por las mismas, y ante la ausencia de otros criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas, acudir al sorteo como sistema objetivo para proceder a la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Elevar el presente informe a la Mesa de Contratación y aceptado que sea, citar a las empresas licitadoras para de común acuerdo, señalar los criterios a los que se ajustará el sorteo practicándose en presencia de ambas.

Torrent a 29 de Octubre de 2014.
La Secretaria General
Remedios Pérez Ibáñez

Una vez realizado el sorteo de moneda al aire, el orden de clasificación final es el siguiente:

Empresa	Valor
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	62,5 puntos
VIALINE GESTION, S.L.	62,5 puntos
GRUPO OSABA URK, S.L.	52,5 puntos

Visto que con fecha 13 de Noviembre de 2014 se notificó al adjudicatario **ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.**, requiriéndole para que presentara la documentación de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP.

Visto que con fecha 18 de Noviembre de 2014, el adjudicatario, constituyó garantía definitiva y presentó los documentos justificativos exigidos.

La Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes a esta sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto licitatorio y ratificar todas y cada una de las actuaciones que aparecen reflejadas en el expediente tramitado.

SEGUNDO.- Otorgar a las empresas licitadoras admitidas al proceso la siguiente puntuación final y por el siguiente orden de clasificación::

Empresa	Valor
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	62,5 puntos
VIALINE GESTION, S.L.	62,5 puntos
GRUPO OSABA URK, S.L.	52,5 puntos

TERCERO.- Efectuado el sorteo, adjudicar definitivamente el contrato de servicios de *"IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE SALTO DE SEMÁFORO EN ROJO"*, a favor de la empresa ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L con CIF A92799568, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y de acuerdo con la oferta económica y técnica presentada por la empresa y en las condiciones de la misma:

ECONOMICAS (sobre "C")

- la realización de los servicios por importe del 20% recaudación obtenida por sanciones derivadas de los fotorrojos

TECNICAS (sobre "B")

- las condiciones presentadas en el sobre sujetas a juicio de valor

CUARTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

QUINTO.- Para garantizar la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda designado RESPONSABLE de la ejecución y por tanto, de la efectiva realización de la prestación objeto del mismo, a la Jefa de Negociado de Multas, D^a. Manuela Fernández Gil.

SEXTO.- Publicar el acuerdo de adjudicación definitiva en el perfil del contratante (www.mancohortasud.es) conforme a lo establecido en el art. 154 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa propuesta y al resto de licitadores, al Departamento de Contratación y Secretaría, así como al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro de el órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, n^a 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:



- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) El justificante de haber anunciado previamente la interposición del recurso.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. »

Y para que así conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno de la sra. Presidenta, en Torrent, a 19 de Noviembre de 2014.

Vº Bº
La Presidenta



Fdo: Soledad Ramón Sánchez

Doy Fe
La Secretaria General



Fdo: Remedios Pérez Ibáñez